

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 22 de Febrero del 2023.



VISTA; La Carta N° 0102-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 22 de febrero del 2023, informe legal N° 0069-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 22 de febrero 2023, el Informe Técnico N° 005-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC, de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el jefe del área de logística, y sus actuados y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

1. Mediante Carta N° 00102-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 22 de febrero del 2023, el director de este nosocomio SOLICITA, proyectar resolución directoral donde debe declararse procedente aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**; respecto a la contratación de **SERVICIOS DE CONCESIONARIA Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN.**
2. Que, con informe Técnico N° 005-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC, de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el jefe del área de logística, emite informe técnico favorable, concluyendo: **"PROCEDENTE TÉCNICAMENTE, aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**; respecto a la contratación de **SERVICIOS DE CONCESIONARIA Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, por el plazo de 90 días calendarios que asciende el valor estimado de S/ 810,000.00 (Ochocientos Diez Mil con 00/100 soles)** y consecuentemente solicita la opinión legal al respecto.
3. Que, con informe legal N° 0069-2023-AL-HDAC-PASCO, suscrito por el área de asesoría legal de este nosocomio, OPINA que es **PROCEDENTE**, aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**; respecto a la contratación de **SERVICIOS DE CONCESIONARIA Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**; con el valor estimado y las cantidades especificadas por el Área usuaria.
4. Que mediante el Concurso Publico N° 01-2022-CS/HDAC-PASCO-1 se convocó el proceso para la contratación de Servicios de concesionaria y/o empresa para la



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena), para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión; del mismo que con fecha 17 de mayo el Comité de Selección, adjudica la Buena Pro al Consorcio Gastronómico American.



5. Con fecha 20 de febrero del 2023, mediante Resolución Directoral N° 063-2023-GRP-DG-HDAC/PASCO, se aprueba en el Artículo Primero, RESOLVER el Contrato de Servicios N° 011-2022-UA-HDAC/PASCO, de Servicios para la preparación de raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena), para los pacientes y personal asistencial del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión, mediante Concurso Público N° 01-2022-CS/HDAC-PASCO-1. La misma que fue DEBIDAMENTE NOTIFICADO, MEDIANTE CONDUCTO NOTARIAL (CARTA NOTARIAL N° 137-2023); en el domicilio consignado en el contrato ya resuelto; debemos precisar que la notificación fue realizada con fecha 21-02-2023; conforme se advierte de la revisión documentaria adjuntada al informe.



6. Que, mediante el informe N° 012-2023-JN&D-HDAC-PASCO; de fecha 21 de febrero de 2023; suscrito por la jefa de nutrición y dietética; Solicita la contratación de una empresa para la atención de los servicios detallado en el párrafo anterior, por encontrarnos desabastecidos ante la atención de alimentos.



DE LA NORMATIVA APLICABLE,

7. En principio, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que, mediante el DECRETO SUPREMO N°015-202 el Gobierno ha prorrogado la Emergencia Sanitaria por un plazo de 180 días calendario contados desde el 29 de agosto de 2022. Con esta nueva extensión, **la Emergencia Sanitaria se prorroga hasta el 25 de febrero de 2023.** (énfasis nuestro)
8. Que, es menester indicar, que lo señalado por la **disposición preliminar de la Ley N° 30225**, teniendo por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

9. Dentro de los parámetros legales es fundamental el señalamiento de la aprobación respecto a las contrataciones directas tal como lo menciona el artículo 101. **Del Tuo de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Tuo de la ley) y del reglamento**, Aprobación de contrataciones directas 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.
10. También, es esencial cumplir el procedimiento de la contratación directa, como lo estipulado **en el Artículo 102**. De la acotada norma, Procedimiento para las contrataciones directas 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación
11. Ahora bien, **conforme lo establece el art 102.2. del Tuo y reglamento de la ley**, Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato
12. En esa línea **el artículo 102.3**, del mismo cuerpo normativo refiere: Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. Asimismo, el artículo 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. De esta forma el artículo



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



102.5. del TUO de la "ley", precisa: Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

13. De la revisión y análisis de los actuados, se tiene el informe N° 012-2023-JN&D-HDAC-PASCO; de fecha 21 de febrero de 2023; suscrito por la jefa de nutrición y dietética; quien solicita la contratación para la atención de los servicios PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, por encontrarnos desabastecidos ante la atención de alimentos, al haberse resuelto el contrato y comunicado, con la anterior proveedora de servicio, en ese contexto es importante señalar lo siguiente:



"El artículo 27. Contrataciones directas"

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (énfasis y subrayado nuestro).



14. Asimismo, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 100 numeral c), señala lo siguiente:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican (...)

c) **Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan

15. En ese contexto, del análisis de los actuados, debemos mencionar; que se materializo el requerimiento para la nueva contratación de la empresa encargada de preparar las raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) para los pacientes y personal asistencial del hospital Regional Daniel Alcides Carrión de la Región Pasco; **en merito que el anterior contratista a la fecha se encuentra resuelto su contrato** y existe un desabastecimiento, tal como da a conocer el área usuaria (área de nutrición y dietética del hospital); en ese sentido, se encuentra justificada y acorde a ley el desabastecimiento eminente por lo que es evidente la urgencia de la contratación inmediata de una persona natural o jurídica, para brindar el servicio de alimentación y nutrición con estándares óptimos de calidad para los pacientes y personal asistencial, con derecho a alimentación según la Directiva Institucional vigente de la entidad.
16. En ese orden de ideas como se aprecia del análisis efectuado al informe técnico y legal, el área usuaria (área de nutrición y dietética del hospital) habría cumplido con lo dispuesto con la normativa de contrataciones del Estado la cual establece "que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o la que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, tal como lo dispone el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley". Por lo que se habría cumplido con



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



esta exigencia legal para la contratación directa.

17. Ahora bien, es preciso señalar; Sin perjuicio que se encuentra justificada la viabilidad de la contratación directa para los servicios referidos por lo vertido precedentemente, **la entidad deberá de convocar a un proceso de selección de forma inmediata; para satisfacer esta necesidad de servicios; por la cuantía misma del servicio** por lo mismo que está establecido en la LEY N° 30225 "Ley de contrataciones del estado", en ese sentido dado que el proceso de adjudicación involucra etapas y procesos resulta razonable la contratación por 90 días, por lo que el área correspondiente deberá llevar a cabo el referido proceso conforme corresponda bajo responsabilidad funcional.
18. En tal sentido, del análisis y revisión del expediente administrativo y en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico N° 005-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC, se puede colegir que dicho legajo documentario se sustenta conforme a las prerrogativas señalados en el presente, sujetándose a la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
19. Por las consideraciones expuestas en la presente resolución se resuelve aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO; respecto a la contratación de SERVICIOS DE CONCESIONARIA Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN;** con el valor estimado y las cantidades especificadas por el Área usuaria, y detalladas en el Informe Técnico N° 005-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC.



En consecuencia, en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco:

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**; respecto a la contratación de **SERVICIOS DE CONCESIONARIA Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**; por el plazo de 90 días calendarios que asciende el valor estimado de S/ 810,000.00 (Ochocientos Diez Mil con 00/100 soles) según lo requerido en el Informe Técnico N° 005-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al órgano encargado de contrataciones (OEC) y demás órganos participantes el cumplimiento irrestricto de la presente resolución bajo responsabilidad funcional de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICASE la presente resolución conforme a ley, y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL
DR. DANIEL A. CARRION - PASCO
DR. LUIS ESTEBAN ARELLANO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 17544 - R.N.E. 33139



2 Ejemplares

3 Ejemplares PERSONAL

